

Lucio Mendieta y Núñez. *Introducción al Estudio del Derecho Agrario*. 2ª Ed. Editorial Porrúa, S. A., México, 1966.

El Derecho Agrario ha tenido en México un perfil propio que lo desliga de la concepción civilista tradicional de los juristas de más allá de nuestras fronteras, en especial europeos. Después de interesantes discusiones en nuestra Facultad de Derecho de la UNAM, se llegó a la decisión fundamental de considerar este derecho como objeto de análisis especial, y, así, desde hace años, entra en el plan de estudios de la carrera de abogado como materia obligatoria.

No podía haber sido de otra manera. Para entender el grave problema del campo, que en nuestra patria es vital —y tradicional, además— se impone la necesidad de conocer las instituciones cuya pretensión se supone orientada hacia la solución de la cuestión agraria. Las instituciones jurídicas son, desde luego, la base en que se apoyan gran número de las actividades humanas de interrelación, y desconocerlas absolutamente o conocerlas en forma muy parcial, se nos antojaría como descuido injustificable de quienes, como nosotros, seguimos sin poner fin, definitivamente, al más grave de nuestros problemas.

El Derecho Agrario, el Problema Agrario y la Reforma Agraria, han merecido numerosos estudios, profundos unos, superficiales otros, pero que son notables indicadores de la gran preocupación que causan en muchos países, tanto de América Latina como de otras regiones del globo, subdesarrolladas o en vías de desarrollo.

En el año de 1946 apareció la primera edición de una obra titulada: *Introducción al Estudio del Derecho Agrario*, cuyo autor, el doctor Lucio Mendieta y Núñez, ha consagrado gran parte de sus investigaciones y estudios

de carácter jurídico y sociológico, a estos problemas que calificamos “vitales”. No es necesario abundar en la absoluta solvencia científica de los escritos que sobre la materia ha publicado el doctor Mendieta y Núñez; pero sí enfatizar en el hecho de que éstos han sido guía insustituible de los estudiosos del derecho y problema agrarios.

El libro en cuestión, *Introducción al Estudio del Derecho Agrario*, aparece nuevamente editado por la casa Porrúa Hnos., S. A., y no dudamos que las nuevas aportaciones que en él se leen causen especial interés tanto entre los catedráticos de la materia, como entre los estudiantes a los que sirve, desde su primera edición, como libro de texto y de consulta.

Efectivamente, la visión integral que descubrimos en la obra comentada hace aumentar su interés, puesto que al lado de la frialdad de los tópicos meramente jurídicos, su autor analiza la aplicación efectiva del derecho agrario no sólo en México, sino también en las naciones latinoamericanas. Este estudio comparado sobre la Reforma Agraria de Iberoamérica, que viene a ser un complemento muy útil para comprender en toda su magnitud el problema del campo, nos ayuda, asimismo, a conocer la realidad social de estos países.

Arbitrariamente, podemos dividir la obra en tres partes. La primera comprende el análisis estrictamente jurídico del Derecho Agrario, iniciándose con la definición del mismo, como es de suponer en un texto universitario. Pero, la definición no resuelve el problema categorial en esta clase de investigaciones; es necesario buscar la ubicación de este derecho que, como decíamos en un principio, para algunos autores se encuentra dentro de los lineamientos del Derecho Privado. El doctor Mendieta, con acierto, llega a demostrar, a través de consideraciones jurídicas, sociológicas y aun his-

tóricas, que el Derecho Agrario mexicano corresponde más al Derecho Público, tanto por contener un buen número de normas de carácter administrativo, como por estar sustentado en la misma Constitución en su artículo 27. Sin embargo, parece artificioso encuadrar debidamente este derecho en cualquiera de las dos ramas tradicionales: Público y Privado. En otras de sus obras, *El Derecho Social*, el mismo autor analiza a la luz de este nuevo derecho las instituciones jurídicas agrarias, concluyendo que tanto por sus principios como por sus objetivos, el Derecho Agrario debe quedar comprendido dentro de esta nueva rama de perfiles propios. Pero esto sería cuestión de un comentario diferente.

En esta misma parte, se estudian las relaciones del Derecho Agrario con otras disciplinas jurídicas, económicas y sociales, donde se descubren los indudables nexos que existen entre las diversas materias de estudio. En efecto, la economía, la sociología y la historia, son un complemento indispensable para comprender integralmente las instituciones jurídicas agrarias, puesto que la producción agrícola y la economía, de la misma manera que la sociología y la historia, son concomitantes y nos muestran el desarrollo del problema del campo y su tratamiento a través del tiempo.

Todavía dentro de esta primera parte de la obra ocupa capítulos especiales el análisis de las fuentes y método del Derecho Agrario, así como las finalidades de su estudio que, entre otras cosas, deben despertar el interés de la juventud: "...en nuestro medio, en donde apenas hay juristas y raras veces juriconsultos, deben reaccionar los jóvenes estudiantes de Derecho y prepararse para ser, cuando profesionales, en la vida del Derecho Nacional, factores de su creación y desenvolvimiento...", dice el autor, agregando líneas después: "La legis-

lación agraria de México, ha sido y es objeto de críticas severas, debido a sus innegables deficiencias técnicas; pero ellas dependen precisamente del desprecio con que ha sido vista esa legislación por los profesionales del Derecho" (p. 65).

La segunda parte del texto está dedicada exclusivamente al estudio de la "cuestión agraria", comenzando el autor por resaltar la gran verdad de que: "La distribución de la tierra ha sido en todas partes y desde hace largo tiempo, un asunto fundamental para las sociedades humanas." Basta con hacer un recorrido histórico, para darnos cuenta de que en la historia, haciendo uso de los conceptos marxistas, ha existido siempre una pugna enconada entre los que poseen grandes riquezas y los desposeídos, siendo los primeros quienes han detentado tradicionalmente el poder sobre haciendas, tierras y vidas. A continuación, se hace un análisis del problema del campo en algunos países europeos como España, Francia e Italia; de países totalitarios como Rusia y China; de la América del Norte, incluyendo a los Estados Unidos y México; y, después, la cuestión agraria de los países latinoamericanos es estudiada en tres capítulos que comprenden las Antillas, América del Centro y Sudamérica.

En estos momentos es necesario detenerse para hacer resaltar la importancia que reviste el hecho de que en un libro de *Derecho Agrario*, que —además— tiene la característica de texto universitario, se incluya la exposición sistemática de la manera en que opera la legislación dentro del proceso de cambio implicado en toda Reforma Agraria. Efectivamente, el estudio comparado de las diversas legislaciones que sobre la materia se han dado en el mundo, en especial en nuestros países, sirven al estudiante y al estudioso para comprender el proble-

ma del agro como un fenómeno universal que incide de manera poderosa sobre el desarrollo económico, político y social de los pueblos. Por otra parte, es interesante tener a la mano los diversos tratamientos utilizados para resolver el problema, pues de su estudio pueden salir nuevas luces que nos guíen para solucionar el propio, así como para establecer las constantes sociológicas, útiles en el manejo de conceptos universales. Además, no debemos olvidar que el momento que vivimos nos hace copartícipes de todo lo que ocurre alrededor de nosotros.

Como conclusiones del estudio comparativo de la Reforma Agraria en la América Latina, el autor hace coincidir en casi todos estos países, los siguientes puntos:

1. "Órganos de la Reforma Agraria" En la mayoría de los países de la América Latina, la Reforma Agraria se encomienda a un Instituto con cierto carácter autónomo; pero oficialmente controlado por el Gobierno.

2. "Propiedades afectables". En la mayoría de las legislaciones de los países latinoamericanos sobre Reforma Agraria, únicamente se consideran afectables las propiedades rústicas ociosas o deficientemente explotadas e inafectables las pertenecientes a empresas que han organizado racionalmente sus explotaciones con fuertes inversiones de capital.

3. "Formas de pago de las expropiaciones agrarias". En todas las leyes expedidas sobre la materia en la América Latina, con excepción de México, el pago de las expropiaciones para el desarrollo de la Reforma Agraria, es previo al acto expropiatorio...

4. "El reparto de la tierra". En la totalidad de las legislaciones agrarias de la América Latina, las tierras que se entregan a los campesinos al realizarse la Reforma Agraria no se les dan gratuitamente.

5. "Organización de las colonias". La asignación de tierras se hace generalmente en grupos a fin de constituir centros de población o colonias. La Reforma Agraria, es, así, en la mayoría de los países de la América Latina, una verdadera colonización interior (pp. 241-244).

La última de las partes en que por comodidad hemos dividido la obra comentada, se integra por tres capítulos pequeños donde el maestro Mendieta conceptúa la Reforma Agraria, su antítesis la Contrarreforma y establece la "íntima relación entre la Reforma Agraria y el Derecho Agrario". El concepto claro de Reforma Agraria, que en su libro constituye parte del epílogo con que el autor rubrica su obra, es, por contraste, el punto de partida para la comprensión de las leyes dictadas sobre la materia. En la extensión con que se entienda que el problema agrario no se resuelve con la parcial medida de dotar de tierras a los campesinos, en esa misma proporción las leyes respectivas se dirigirán al todo social del medio rural para conseguir, de esta guisa, una solución integral del problema. Por eso el concepto —compartido por el que escribe y por muchos otros— que da el autor sobre la Reforma Agraria, se extiende de la distribución de la tierra al crédito y a la asistencia técnica y social.

Pero al lado de estas medidas que condicionan la Reforma Agraria Integral, nos encontramos una serie de obstáculos y lacras que impiden el desarrollo normal de ésta, a lo que el autor llama la Contrarreforma Agraria, constituida por una burocracia inoperante; concesiones de inafectabilidad irracionales; el pago previo que debe ocurrir en caso de afectaciones y que condiciona la Reforma a las posibilidades del Estado; todo esto, ayudado por otras circunstancias no menos peligrosas como la explosión demográfica, la falta de industrializa-

ción y la carencia de nuevas fuentes de trabajo para los brazos del campo.

En resumen, la obra que hemos comentado habrá de servir a los interesados en esta clase de problemas, como guía, como consulta y, sobre todo, como acicate para revivir el interés en una cuestión que ha derramado la sangre de muchos, ha producido dinero a unos pocos y ha causado angustias a todos.

Jorge Moreno Collado

Gabor Janósi: *Educación y cultura de las nacionalidades en Yugoslavia*. Medunarodna Politika. Beograd, 1955. 56 pp. Traducido de *Prosvetu I Kultura Narodnosti u Jugoslaviji* por Franc Kranjc.

Yugoslavia es un país que presenta una variedad fascinante en materia étnica y lingüística y que, en forma correspondiente, confronta agudísimos problemas en materia educativa y política. De un total de 18.5 millones de habitantes (Censo de 1961), un 87.5 por ciento eran de nacionalidad yugoslava, un 10.8 por ciento de otras nacionalidades y un 1.7 por ciento de "yugoslavos que no han optado por ninguna de las nacionalidades". El primer 87.5 por ciento está cubierto por serbios, croatas, eslovenos, macedonios, montenegrinos y musulmanes; el segundo 10.8 por ciento por esquipetares, húngaros, turcos, eslovacos, rumanos, búlgaros, italianos, checos y otros.

En un país como éste, la solución que parecía imponerse, casi desde el principio, era la federativa, y fue ésta la que se adoptó para las grandes nacionalidades de los "eslavos del sur" o yugoslavos (para los serbios, croatas, eslovenos, macedonios). En el aspecto sociolingüístico, esto representó la adopción de una lengua oficial para cada una de las repúblicas federadas.

Pero, una vez adoptada esta solución, quedaba aún un remanente: el constituido por las "otras nacionalidades", por las minorías nacionales. ¿Cuál debería ser la política que se adoptara en lo lingüístico y, correspondientemente, en lo cultural, en lo social, en lo económico y en lo político con respecto a ellas?

El problema no era nuevo. Viejo y complicado como tantas otras situaciones socioculturales de los Balcanes. En la Yugoslavia de la pre-guerra (1918-41), en el "Estado de los Servios, Croatas y Eslovenos" creado en 1918, la cuestión nacional quedó insoluta "aunque la burguesía había declarado que todos los pueblos gozarían de iguales derechos" y en las leyes provisionales sobre los Tratados de Paz se hubiese establecido que se facilitaría la enseñanza en el propio idioma (sin que ello impidiera la enseñanza obligatoria del idioma oficial en las escuelas correspondientes) a los niños que hablaban una lengua no oficial. Era esto, en cierto modo, el resultado de la presión internacional, pues los signatarios de los Tratados de Paz declararon que la protección de las minorías era de interés nacional. Con todo —y en esto recordamos a Álvaro Mendoza Díez que nos lo hacía observar durante su permanencia en México— las leyes de máxima jerarquía parece que sufrieran un proceso de desgaste al convertirse en reglamentos y aplicarse en la práctica, adaptándose en forma creciente —por algo así como un proceso entrópico-social— a los intereses de los estratos sociales en el poder.

La aparente igualdad sólo era esto: los niños del idioma estatal *estaban obligados* a aprender en éste; los de un idioma distinto del estatal *estaban facultados* a hacerlo en el suyo o en el estatal; los de un idioma minoritario *tenían prohibido* hacerlo en otro idioma minoritario. Se daba así toda la gama de posibilidades que